

**Sentencia del Tribunal General de 13 de julio de 2018 — SQ/BEI**(Asunto T-377/17) <sup>(1)</sup>

**«Función pública — Personal del BEI — Denuncia por acoso psicológico — Investigación administrativa — Concepto de “acoso psicológico” — Necesidad de que el comportamiento reprochado se repita para ser constitutivo de “acoso psicológico” — Negativa a incoar el procedimiento disciplinario contra el autor de dichos comportamientos — Obligación de confidencialidad sobre la existencia de un procedimiento de investigación administrativa en curso y, en consecuencia, sobre la decisión de concluir el procedimiento por el que se declara la existencia de un caso de acoso psicológico»**

(2018/C 341/27)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* SQ (representantes: N. Cambonie y P. Walter, abogadas)

*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones (BEI) (representantes: G. Faedo y K. Carr, agentes, asistidas por B. Wägenbaur, abogado, y J. Currall, Barrister)

**Objeto**

Recurso interpuesto en virtud del artículo 50 bis, apartado 1, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del artículo 41 del Reglamento del Personal del BEI, por el que se solicita, por una parte, la anulación parcial de la decisión de 20 de marzo de 2017 del Presidente del BEI y, por otra parte, la indemnización de los daños morales y materiales supuestamente infligidos a la demandante por un acoso psicológico de su superior jerárquico y por la manera de proceder del BEI.

**Fallo**

- 1) *Anular parcialmente la decisión de 20 de marzo de 2017 del Presidente del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en tanto en cuanto aplica una definición errónea del concepto de «acoso psicológico», no establece medida disciplinaria inmediata alguna para un caso probado de acoso psicológico en el seno del BEI e impone al destinatario de dicha decisión una obligación de confidencialidad contraria a la finalidad de un procedimiento de investigación relativo a un presunto caso de acoso psicológico.*
- 2) *Desestimar las pretensiones de anulación en todo lo demás.*
- 3) *Condenar al BEI a abonar a SQ un importe de 10 000 euros en concepto de daño psicológico.*
- 4) *Desestimar las pretensiones de indemnización en todo lo demás.*
- 5) *El BEI cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de SQ.*
- 6) *SQ cargará con la mitad de sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 277 de 21.8.2017.

**Recurso interpuesto el 22 de junio de 2018 — WI/Comisión**

(Asunto T-379/18)

(2018/C 341/28)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* WI (representantes: T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las decisiones impugnadas.
- Ordene el pago de la pensión de viudedad a [WI].
- Condene en costas a la Comisión Europea.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso contra la decisión de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO) de la Comisión Europea, de 16 de agosto de 2017, por la que se deniega la concesión de una pensión de viudedad a la parte demandante, y contra la decisión confirmatoria de esta, la citada demandante invoca dos motivos:

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación del concepto de cónyuge supérstite, así como en la infracción del artículo 1, *quinquies*, apartado 2 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), y del artículo 17 del anexo VIII de dicho Estatuto, pues considera que la Comisión se basó en una interpretación restrictiva e incorrecta del concepto de cónyuge supérstite establecido en el Estatuto para desestimar la solicitud de la parte demandante de que se le reconociera su condición de cónyuge supérstite.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración y en el incumplimiento del deber de asistencia y protección, ya que, según la parte demandante, la Comisión debería haber tenido en cuenta las circunstancias excepcionales del asunto para interpretar el artículo 17 del anexo VIII del Estatuto en el sentido de que dicha parte demandante pudiera obtener de pleno derecho una pensión en virtud de su condición de cónyuge supérstite.

---

## **Recurso interpuesto el 6 de julio de 2018 — CdT/EUIPO**

**(Asunto T-417/18)**

(2018/C 341/29)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Demandante:* Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (representantes: J. Rikkert y M. Garnier, agentes)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

### **Pretensiones**

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Oficina de 26 de abril de 2018 de rescindir el convenio celebrado con el Centro.
- Anule la decisión de la Oficina de 26 de abril de 2018 de atribuirse el derecho a aplicar el conjunto de medidas previas necesarias para garantizar la continuidad de sus servicios de traducción, en particular la publicación de licitaciones.
- Anule la decisión de la Oficina de publicar una licitación para los servicios de traducción, con referencia en el Diario Oficial 2018/S 114-258472, y prohíba a la Oficina firmar contratos en virtud de dicha licitación.
- Declare ilegal la publicación de una licitación para los servicios de traducción por una agencia o cualquier otro órgano u organismo de la UE cuyo reglamento constitutivo establezca que los servicios de traducción serán prestados por el Centro.